

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 78

Referencia:

Año: 1934

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-1934

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ENMIENDA DEL ARTICULO 393, DEL TRATADO DE VERSALLES, Y A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LOS TRATADOS DE PAZ.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 06969

Publicada el: 04-01-1935

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.678

Rollo: 89

Posición: 648

Doutor J. Lobo D'Avila Lima.—Rumania: (fdo.) Antoniador.—Salvador: (fdo.) J. Gustavo Guerrero.—Reino de los Servios, Croatas y Slovenos: (fdo.) I. Choumenkovitch.—Siam: (fdo.) Varvaïdyá.—Suecia: (fdo.) E. Marks von Wurtemberg.—Suiza: (fdo.) Motta.—Checoslovaquia: (fdo.) Zd. Fiorlinger.—Uruguay: (fdo.) A. Guani.—Venezuela: (fdo.) C. Zumeta.—

Copia certificada conforme.

Ginebra, el 12 de Octubre de 1929.

Por el Secretario General, *J. Teixidor*, Canciller Jurídico de la Secretaría General de la Liga de Naciones".

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Aprobado.—Panamá, 23 de Septiembre de 1934.—Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.—HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Relaciones Exteriores, J. D. AROSEMENA.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

PABLO OTHON.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre veintinueve de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LEY 78 DE 1934

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por la cual se aprueba la Convención Internacional del Trabajo, enmienda del artículo 393, del Tratado de Versalles, y a los artículos correspondientes de los otros Tratados de Paz.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes la Conferencia Internacional del Trabajo, enmienda al artículo 393, del Tratado de Versalles y a los artículos correspondientes de los otros Tratados de Paz, que a la letra dice:

"La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de la Liga de Naciones, convocada en Ginebra por el Consejo Administrativo de la Oficina Internacional del Trabajo y hallándose reunida el 18 de Octubre de 1932, en su cuarta sesión, ha adoptado una enmienda al artículo 393, del Tratado de Versalles y a los otros artículos correspondientes a los otros Tratados de Paz, que ha sido formulada así:

"El artículo 393, del Tratado de Versalles y los otros Tratados de Paz, serán redactados de la siguiente manera:

La Oficina Internacional del Trabajo, será colocada bajo la dirección de un Consejo Administrativo, compuesto de treinta y dos personas, diez y seis en representación de los Gobiernos, ocho en representación de los Patronos, y ocho en representación de los Obreros.

De las diez y seis personas representantes de los Gobiernos, ocho serán nombrados por los miembros cuya importancia industrial es de mayor consideración, y ocho serán nombrados por los miembros designados a ese efecto por los Delegados gubernamentales a la Conferencia, exclusión hecha de los Delegados de los ocho Miembros ya mencionados. De los diez y seis miembros representados, seis deberán ser de Estados no europeos.

Cualesquiera cuestión respecto de cuáles son los Miembros cuya importancia industrial es de mayor consideración será decidida por el Consejo de la Liga de Naciones.

Las personas que representen a los patronos y las personas que representen a los Obreros, serán elegidas respectivamente por los Delegados Patronales y los Delegados Obreros a la Conferencia. Dos representantes de los Patronos y dos representantes de los Obreros, deberán pertenecer a Estados no europeos.

El Consejo será renovado cada tres años.

La manera de llenar las vacantes y de designar los sustitutos y otros asuntos similares, podrá ser decidida por el Consejo, bajo reserva de la aprobación de la Conferencia.

El Consejo Administrativo elegirá un Presidente de su seno y establecerá su Reglamento. Se reunirá en la fecha que él mismo fije. Una sesión especial deberá celebrarse cada vez que doce personas que formen parte del Consejo, presenten una petición en ese sentido".

La enmienda de la cual el texto que precede constituye el texto auténtico, fue adoptada el dos de Noviembre de mil novecientos veintidós, en el curso de la reunión décimo-novena, de la cuarta sesión de la Conferencia, en conformidad con las disposiciones del artículo 422 del Tratado de Paz, y de los artículos correspondientes, de otros Tratados de Paz, y surtirá efecto, de acuerdo con los términos de dichas disposiciones, cuando haya sido ratificada por los Estados, cuyos representantes compongan el Consejo de la Liga de Naciones, por las tres cuartas partes de los miembros.

En fe de lo cual han puesto sus firmas el 15 de Noviembre de 1922.

El Presidente de la Conferencia, *Burham*.—El Director de la Oficina Internacional del Trabajo, *Albert Thomas*.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, seis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Aprobado.—Sométase a la aprobación del Poder Legislativo.—HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Relaciones Exteriores, J. D. AROSEMENA.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

PABLO OTHON.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre veintinueve de mil novecientos treinta y cuatro.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.